

ARTÍCULOS



LA REELECCIÓN EN MÉXICO, EXPERIENCIA 2018

Re-election in Mexico, experience 2018

Jorge Sánchez Morales¹

Recepción: 05 abril de 2019
Aceptación: 19 abril de 2019
Pp:13-24



SUMARIO:

I. Introducción. **II.** Conflictos entre principios constitucionales y la reelección en el proceso electoral 2018: **II.1** Licencia al cargo de elección popular. **II.2** Paridad de género. **III.** Numeralia de la reelección del proceso electoral 2017-2018: **III.1** La reelección de diputados locales en el proceso 2017-2018. **III.2** La reelección de integrantes de los ayuntamientos en el proceso 2017-2018. **IV.** Conclusión. Bibliografía.

Resumen

A partir de la reforma constitucional de 2014, la figura jurídica de la reelección fue nuevamente incorporada al sistema electoral mexicano, y en el pasado proceso electoral 2017-2018, resultaron reelectos un importante número de legisladores locales e integrantes de los ayuntamientos. Por lo cual, en el artículo se estudian algunos de los casos más importantes que tuvieron lugar en el ámbito de la justicia electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y en las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); y se formulan una serie de tablas en las que se deduce el impacto numérico que tuvo la reelección en el sistema político mexicano, así como su efectividad y arraigo en la ciudadanía.

¹ Es Licenciado y Doctor en Derecho. Fue Secretario de Estudio y Cuenta; Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y Consejero Presidente del Instituto Electoral de esa entidad. Actualmente es Magistrado Presidente de la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULOS

La reelección en México, experiencia 2018

Palabras Clave

Reelección. Elección consecutiva. Reelección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos. Proceso Electoral 2017-2018 en México. Reelección, licencia al cargo y paridad de género.

Abstract

As of the 2014 constitutional reform, the juridical figure of the re-election was once again incorporated into the Mexican electoral system, and in the past electoral process 2017-2018, a significant number of local legislators and members of the municipalities were re-elected. For this reason, the article examines some of the most important cases that took place in the area of electoral justice before the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), and in the actions of unconstitutionality before the Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); and a series of tables are formulated in which the numerical impact that re-election had on the Mexican political system is deduced, as well as its effectiveness and rootedness in the citizenry.

Keywords

Re-election. Consecutive election. Re-election of councils and members of the town councils. Electoral Process 2017-2018 in Mexico. Reelection, license to charge and gender parity.

I. INTRODUCCIÓN

La posibilidad de la reelección de legisladores y ayuntamientos locales fue posible en este proceso electoral 2018, a partir de la reforma del 10 de febrero de 2014, en la cual, el constituyente mexicano aprobó las reglas y condiciones en las que se desarrollarían los procesos electorales para la elección consecutiva de dichos funcionarios en las entidades federativas; sin embargo, para el Congreso de la Unión, la reelección para los diputados federales y senadores, tendrá lugar por primera ocasión en 2021 y 2024 respectivamente.

El cambio de paradigma con la inclusión de la figura de la reelección no ha sido fácil, en tanto que implicó reinterpretar ciertos valores históricos del sistema político mexicano, que se encontraban vinculados con un principio central de la Revolución Mexicana, tras la perpetuación en el poder de la dictadura del General Porfirio Díaz: “Sufragio efectivo. No reelección”.

Ese cambio ideológico no solamente transformó la mentalidad de la ciudadanía, de la clase política y del constituyente, en relación con la visión negativa de la elección consecutiva, sino que se repensó como un baluarte que contribuye a la cultura democrática de la nación, para premiar a aquellos funcionarios que, por su buena gestión, la ciudadanía decide ratificarlos en el cargo por un nuevo periodo.

Así, la reelección viene a formar parte de las instituciones democráticas que promueven la profesionalización de la política, la transparencia y la rendición de cuentas, pues permite a los funcionarios que han cumplido con su gestión de manera destacada, la posibilidad de que un partido político decida postularlo nuevamente, o en su caso, como candidato independiente, la ciudadanía le brinde el apoyo para contender en el cargo de forma consecutiva.

Se ha señalado con acierto, la falta de experiencia en aquellos funcionarios que obtienen la victoria en una primera ocasión, principalmente diputados e integrantes de ayuntamientos, que duran en su encargo 3 años: en su gran mayoría, en el primer año de mandato, se conocen las principales funciones y obligaciones del puesto; en el segundo, apenas se implementan las políticas públicas y propuestas de campaña; y en el último año, prácticamente se inauguran obras y se prepara el cierre de la gestión, para la entrega-recepción al gobierno entrante.

Por lo anterior, el constituyente permanente con la citada reforma del 2014, determinó darle una segunda oportunidad a la reelección, al haber decidido terminar con la prohibición expresa de reelección en todos los cargos de elección popular que fue establecida por reforma de 1933; con la inclusión de la reelección a nivel constitucional, se aclaran malos entendidos que desde el porfiriato, cuando se forjó la idea de que la reelección es un instrumento para perpetuarse en el poder, degenerando así en una dictadura.

Al finalizar la más grande elección de la historia de México², con el proceso comicial concurrente 2017-2018, en muchos estados de la república se reeligieron tanto legisladores locales como integrantes de ayuntamientos; lo cual generó una gran expectativa para el mejoramiento de la democracia y las instituciones del Estado mexicano, con miras a su consolidación en un futuro no muy lejano.

El proceso de implementación de la reelección se ha gestado en cuatro etapas, las tres primeras ya se actualizaron, y la última tendrá lugar en las elecciones de los diputados federales y senadores:

- 1) La primera es la reforma constitucional y legal en 2014, en la que se establece la posibilidad de reelección tanto de legisladores federales como locales, así como de integrantes de los ayuntamientos;
- 2) Una segunda etapa se desarrolló en el contexto de las legislaturas estatales, tanto con la reforma constitucional local como en la legislación ordinaria, en la que se reguló la reelección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos;

2 El pasado proceso electoral 2018 fue el más complejo en la historia de la democracia en México, en tanto que se celebraron elecciones en 30 entidades federativas, en los denominados procesos concurrentes en los cuales se eligió cargos federales y locales, los cuales ascendieron a 18,311.

ARTÍCULOS

La reelección en México, experiencia 2018

- 3) La tercera etapa es propiamente la aplicación de la figura de la reelección en las entidades federativas que previamente modificaron su ordenamiento jurídico para permitir la reelección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y que celebraron elecciones en 2017 y en 2018, además de su interpretación y aplicación por los tribunales electorales locales, por el TEPJF, así como por la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral;
- 4) La última cuarta etapa no se ha implementado, pues tiene que ver con la aplicación de la figura de la reelección para legisladores federales; los diputados podrán aspirar a la reelección en el año 2021, así como para los senadores a partir del 2024.

Dicha aplicación tendrá necesariamente una importante participación del sistema de justicia electoral, con los tribunales electorales locales, el TEPJF y la SCJN, considerando que ya se emitieron diversos precedentes relacionados con la aplicación de la reelección en el pasado proceso comicial de 2018, lo cual no significa que dichos criterios son inamovibles, sino que, pudieran emitirse nuevos o modificar los existentes.

En ese orden ideas, en el presente estudio advertimos la necesidad de explicar la importancia que tuvo la reelección en las pasadas elecciones, cuál fue su impacto en la democracia mexicana y su efectividad en relación con los funcionarios que decidieron reelegirse, previo a su postulación por los partidos políticos o en el caso de los independientes, a través de la obtención del apoyo ciudadano.

Además, la reelección no estuvo exenta de conflictos, pues lo que se deja en claro es que dicha figura jurídica tarde o temprano, entra en colisión con otros principios jurídicos; y por señalar algunos ejemplos paradigmáticos, el principio de paridad y el de equidad en la contienda electoral, son valores constitucionales que rigen los procesos electorales y que entraron en pugna con la elección consecutiva.

Por tanto, la elección consecutiva no solo trajo una evidencia cuantitativa que demostró su efectividad al resultar reelectos un número importante de funcionarios, sino que también, es una institución que no se debe interpretar de forma aislada del sistema electoral y de los principios que rigen los procesos constitucionales.

II. CONFLICTOS ENTRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA REELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2018

En el sistema político-electoral existen una serie de principios y reglas que, en el contexto de una institución jurídica como la reelección, terminan por colisionar, como sucedió en la pasa-

da elección concurrente de 2018, y en lo particular en la reelección de diputaciones locales y de integrantes de ayuntamientos.

En un trabajo anterior, mencionamos los conflictos que tenían que resolver, y algunos que ya se habían resuelto por el TEPJF, y en el que se definieron en los casos concretos, las limitaciones y las restricciones al derecho a ser votado, por la modalidad de la reelección, así como el criterio que debió prevalecer en los casos, que a manera de ejemplo mencionamos, como conflictos entre principios³.

En lo particular se analizarán los casos más relevantes como la obligatoriedad de solicitar licencia al cargo y la paridad de género.

II.1 LICENCIA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Si bien los congresos locales cuentan con la libertad de configuración legislativa en materia de reelección bajo los parámetros constitucionales, el establecimiento de la obligación de pedir licencia al cargo, en términos de los últimos criterios emitidos por la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad resulta ser una medida inconstitucional por irrazonable y desproporcionada.

Concretamente en la acción de inconstitucionalidad 50/2017, la SCJN determinó que al no existir mandato constitucional que obligue a los diputados locales a separarse del cargo durante sus campañas electorales en las que pretendan reelegirse; por lo cual, no hay un impedimento para mantenerse en el cargo mientras realizan proselitismo político.

Además, señaló que cuando un funcionario pretende reelegirse, lo que buscan con su candidatura es demostrar que merece el voto para dar continuidad a su actividad legislativa, función que además no debe paralizarse por la sola circunstancia de que muchos de sus integrantes participen en el mismo proceso electoral en busca de la reelección.

3 Las reglas para los candidatos que sean postulados por los partidos políticos y para aquellos que de forma independiente se postulen; si la reelección es un derecho condicionado a que un partido político postule al candidato; si los candidatos independientes deben contar con un porcentaje de apoyo ciudadano, o si obtienen su registro de forma automática; si los candidatos independientes deben afiliarse a un partido político para que éstos sean postulados y la temporalidad con que deben hacerlo; precisar si los cargos de elección popular que hayan accedido por la vía de mayoría relativa, pueden postularse solo por ese principio; o en su caso, pueden contener por el principio de representación proporcional y viceversa; si el principio de reelección debe ceder ante el principio de paridad de género, ya sea al momento de su postulación por el partido político o bien en la integración de un órgano colegiado de elección popular; si el principio de reelección debe homologarse a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas; si los legisladores e integrantes de los ayuntamientos que buscan reelegirse, tienen la obligación o no, de pedir licencia al cargo que ocupan y la temporalidad con la que deben solicitarlo; si el funcionario sólo se puede reelegir para el distrito electoral o demarcación territorial por el que resultó electo o puede ser para cualquier otro. Véase Sánchez Morales, Jorge, *La reelección legislativa y de ayuntamientos en México*, Tirant Lo Blanch, México, 2018, pp. 125-158.

ARTÍCULOS

La reelección en México, experiencia 2018

En suma, la SCJN determinó que el establecimiento de la licencia obligatoria implicará poner en riesgo la funcionalidad y gobernabilidad del cargo en lo que dura el proceso electoral, pues la finalidad de la reelección es que la ciudadanía valore el desempeño de los servidores públicos hasta la finalización de su encomienda, con el objeto de que puedan ser evaluados para ser ratificados o no en su encargo.

Mencionamos diversos casos que resolvió el TEPJF en lo relativo a la obligatoriedad de pedir licencia al cargo de aquellos funcionarios que se postulan para la reelección.

Tema	Expedientes y entidad	Criterio
No es obligatoria la licencia por reelección de integrantes de ayuntamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Morelos, SUP-JRC-406/2017 y acum. • Chihuahua, SG-JDC-221/2017 • San Luis Potosí, SM-JDC-91/2018 y acum. • Guerrero, SCM-JDC-33/2018 • Michoacán, ST-JDC-108/2018 • Estado de México, ST-JRC-6/2017 y su acum. ST-JRC-7/2017 	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de pedir licencia en un cargo público, resulta desproporcionada, en tanto que implicará también poner en riesgo la funcionalidad y gobernabilidad. • La reelección resulta compatible el ejercicio del cargo público, en tanto que su permanencia no implica de inicio la violación de los principios constitucionales electorales: de equidad en la contienda, la imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, las reglas de propaganda y publicidad, ni tampoco obtiene una ventaja indebida sobre los demás contendientes.

II.2 PARIDAD DE GÉNERO

El principio de paridad de género establece la igualdad de hombres y mujeres en la esfera pública, por lo que el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, al momento de que los partidos políticos postulen a un candidato, deben asegurar el cumplimiento del principio paritario en el contexto del principio de reelección.

En el proceso electoral pasado del 2018 en las entidades federativas, se resolvieron diversos casos en los cuales se determinó que los institutos políticos deben reservar candidaturas para mujeres, vigilando en todo momento que en esas postulaciones se asegure de la mejor forma posible que tengan la posibilidad real y efectiva de acceder al cargo público por el que contendien; además de que se resolvieron casos en los que se establecieron medidas para prevenir y sancionar conductas que incurran en violencia política en razón de género.

En suma, el derecho de reelección se encuentra condicionado a que los institutos políticos a través de sus normas y procedimientos internos de selección de precandidatos y candidatos, para que éstos cumplan con los requisitos constitucionales y legales, entre los que se encuentra el principio de paridad.

Tema	Expedientes y entidad	Criterio
<p>Armonización entre paridad y reelección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de México, SUP-JDC-35-2018 y acum. • Baja California Sur, SUP-JRC-4/2018 SUP-JRC-5/2018 acum. • Chihuahua, SUP-JDC-1172/2017 y acum. • Oaxaca, SX-JRC-55/2018 y acum. SX-JRC-56/2018 	<ul style="list-style-type: none"> • La reelección no es un principio absoluto, así como tampoco es un derecho adquirido, pues debe ser armonizada con la paridad, al ser una medida afirmativa que tiende a buscar la igualdad entre hombres y mujeres en la participación política; además de la posibilidad de reelección, también depende de la postulación de los partidos políticos, de conformidad con sus procedimientos internos, en virtud de los principios de autodeterminación y autoorganización. • Los partidos políticos pueden garantizar la paridad a través de bloques de competitividad (donde se asignan mujeres en municipios y distritos ganadores de baja, media y alta competitividad); sin que sea necesario establecer medidas adicionales como la alternancia en perjuicio de la reelección.
<p>Violencia política y reelección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oaxaca, SUP-REC-531-2018 	<ul style="list-style-type: none"> • Un candidato resultó inelegible al haber incumplido una sentencia que le ordenó resarcir los daños por actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la síndica municipal. • Por lo anterior, quedó desvirtuado el modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad para ser candidato a presidente municipal por reelección.

III. NUMERALIA DE LA REELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

III.1 LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO 2017-2018

Como ya quedó apuntado, en el pasado proceso comicial del 2018, la figura de la reelección solo tuvo lugar en las entidades federativas, y no así en las elecciones federales; por lo que de los 27 estados que tuvieron elecciones de diputaciones, únicamente en 25 tuvieron la posibilidad de reelegirse.

En primer término, para advertir el índice de participación ciudadana en las elecciones locales, en cuanto al número de candidatos que se registraron para contender para diputados de mayoría relativa, fue de 7,249 ciudadanos y para diputados de representación proporcional, ascendió a 4,582, dando un total de 11,831 candidatos a diputados registrados.

ARTÍCULOS

La reelección en México, experiencia 2018

Por otra parte, a efecto de dilucidar la efectividad de la reelección en las mencionadas 25 entidades en las que, estuvieron en posibilidad de reelegir a diputaciones, de 233 diputados que se postularon para reelección en los estados de la república para contender vía reelección, resultaron electos de forma consecutiva en 73 casos.

Lo anterior nos arroja que en el caso de las elecciones para diputaciones locales en el pasado proceso electoral 2017-2018, el porcentaje en el que resultaron reelectos los diputados fue de 31.33% sobre el total de los postulados.

A efecto de detallar los datos antes señalados se formula la siguiente tabla en la que se especifican los estados, los candidatos a diputaciones por ambos principios que fueron registrados, así como los diputados postulados y los que resultaron reelectos.

REELECCIÓN EN ENTIDADES FEDERATIVAS: PROCESO ELECTORAL 2017-2018 DIPUTADOS						
		CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS			DIPUTADOS EN REELECCIÓN	
	Estados	Diputados Mayoría Relativa	Diputados Representación Proporcional	Total Diputados Registrados	Postulados	Reelectos
1	Aguascalientes	194	106	300	13	8
2	Baja California Sur	252	113	365	5	0
3	Campeche	304	109	413	1	0
4	Chiapas	238	320	558	5	3
5	Chihuahua	290	108	398	37	13
6	Ciudad de México	550	159	709	No aplica	
7	Coahuila	No aplica				
8	Colima	210	190	400	10	0
9	Durango	216	187	403	9	3
10	Estado de México	550	159	709	9	1
11	Guanajuato	278	144	422	7	4
12	Guerrero	562	155	717	4	0
13	Hidalgo	369	216	585	4	3
14	Jalisco	275	153	428	1	1
15	Michoacán	300	264	564	2	0
16	Morelos	93	66	159	7	0
17	Nuevo León	494	40	534	20	11
18	Oaxaca	316	348	664	2	1

19	Puebla	274	308	582	No aplica	
20	Querétaro	262	192	454	12	6
21	Quintana Roo	No aplica				
22	San Luis Potosí	141	104	245	2	1
23	Sinaloa	244	83	327	20	3
24	Sonora	260	240	500	23	3
25	Tabasco	295	246	541	3	1
26	Tamaulipas	No aplica				
27	Tlaxcala	164	218	382	10	0
28	Veracruz	250	360	610	15	6
29	Yucatán	272	45	317	1	1
30	Zacatecas	146	108	254	11	4
	TOTAL	7,249	4,582	11,831	233	73
	PORCENTAJE					31.33%

III.2 LA REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO 2017-2018

Ahora bien, por lo que refiere a la reelección de los integrantes de los ayuntamientos en las entidades federativas en el proceso electoral de 2018, de los 25 estados que tuvieron elecciones, únicamente en 23 de los municipios, tuvieron posibilidad de elegirse de manera consecutiva, los integrantes de dichos órganos colegiados.

Por lo que refiere a la participación de la ciudadanía en el proceso electoral local, se registraron 145,850 candidatos para ediles en las entidades federativas; de esos candidatos, 1,333 tuvieron la posibilidad de postularse vía reelección, de los cuales resultaron electos consecutivamente 768 candidatos.

El resultado en cuestión, nos arroja que el porcentaje de efectividad de la reelección de los integrantes de los ayuntamientos en las elecciones locales del proceso comicial 2017-2018, fue de 57.61% en relación con los postulados; sin embargo, por lo que refiere a la totalidad de los presidentes municipales, de 1,614 que se eligieron en las entidades federativas, resultaron electos de forma consecutiva 224, lo que representa el 13.87% del total.

Así pues, detallamos los datos antes apuntados, en los que se relacionan los estados que tuvieron elecciones de integrantes de ayuntamientos, los candidatos registrados, así como aquellos que fueron postulados para reelección, como los que resultaron electos de manera consecutiva.

ARTÍCULOS

La reelección en México, experiencia 2018

REELECCIÓN EN ENTIDADES FEDERATIVAS: PROCESO ELECTORAL 2017-2018 AYUNTAMIENTOS				
		INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS		
	Estados	Candidatos registrados	Postulados para reelección	Reelectos
1	Aguascalientes	No aplica		
2	Baja California Sur	627	2	1
3	Campeche	1,516	5	3
4	Chiapas	9,336	51	7
5	Chihuahua	5,258	271	226
6	Ciudad de México	2,477	No aplica	
7	Coahuila	2,494	28	23
8	Colima	728	4	1
9	Durango	No aplica		
10	Estado de México	12,960	64	19
11	Guanajuato	8,758	59	21
12	Guerrero	8,142	32	13
13	Hidalgo	No aplica		
14	Jalisco	9,406	75	58
15	Michoacán	7,215	44	25
16	Morelos	2,366	18	7
17	Nuevo León	6,079	134	95
18	Oaxaca	8,821	156	92
19	Puebla	23,076	No aplica	
20	Querétaro	7,890	8	4
21	Quintana Roo	916	11	3
22	San Luis Potosí	437	24	9
23	Sinaloa	83	64	27
24	Sonora	3,549	93	55
25	Tabasco	3,104	7	1
26	Tamaulipas	3,416	78	19
27	Tlaxcala	No aplica		
28	Veracruz	No aplica		
29	Yucatán	12,604	18	12
30	Zacatecas	4,592	87	47
	TOTAL	145,850	1,333	768
	PORCENTAJE			57.61%

IV. CONCLUSIÓN

De los criterios analizados se destaca que la reelección en México ha sido diseñada como un instrumento constitucional con el que cuenta el elector para incentivar el buen desempeño del cargo popular, con todas las variables que esta figura conlleva, sin que se pueda considerar como un derecho absoluto que prima sobre los demás derechos, por lo que es necesario ponderar en cada caso concreto.

La celeridad de los procesos electorales aunado al éxito de la aplicación de la reelección en el 2018, son signos de que dicha figura jurídica va por buen camino. Sin embargo, los casos que se han resuelto hasta ahora por el TEPJF y la SCJN, son evidencia de que aún faltan reglas claras que resuelvan los conflictos entre los demás principios constitucionales y la elección consecutiva.

Como se dijo, los casos que se conocieron versaron sobre diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, lo que hace pensar que, si bien se aplicarán muchos de los criterios en ellos resueltos, se puede constatar que la ausencia de reglas en la legislación federal y en la Constitución, hacen que vuelvan a surgir nuevos retos para la justicia constitucional, al momento que se interpretará la elección consecutiva, tanto de diputados federales como de senadores en los comicios de 2021 y 2024 respectivamente.

Por ello, de este gran proceso electoral mexicano 2018 y de la experiencia obtenida en él, se mencionaron los criterios más relevantes que fueron adoptados por los máximos órganos de justicia constitucional de nuestro país; de los cuales se desprende, que cada caso es diferente y que el principio de reelección debe observar los demás principios constitucionales que rigen el proceso como es el de paridad de género y el de equidad de la contienda electoral.

Por lo anterior, es claro que el saldo del pasado proceso electoral de 2017-2018, es sin duda positivo, en tanto que pudimos constatar que la reelección tuvo aplicación en los comicios más grandes de la historia de México; con lo que se buscó la consolidación en el sistema electoral mexicano en la implementación de dicha figura jurídica, cuyos principales objetivos son la profesionalización de la política, la rendición de cuentas y el buen desempeño en la función pública.

Esos resultados nos mostraron, que la votación que se dirigió a la reelección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se hizo constar de manera patente la efectividad de la figura jurídica de la reelección, así como su efectividad y arraigo en la ciudadanía, al elegir de manera consecutiva a los funcionarios que se postularon; en el caso de las diputaciones en razón de un 31.33% de los diputados que se postularon, y de los integrantes de los ayuntamientos que se postularon con un 57.61%.

ARTÍCULOS

La reelección en México, experiencia 2018

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Sánchez Morales, Jorge, La reelección legislativa y de ayuntamientos en México, Tirant Lo Blanch, México, 2018.

SENTENCIAS DEL TEPJF

SG-JDC-17/2019.	SUP-REC-1174/2017.
SUP-REC-531-2018.	SUP-REC-1172/2017.
ST-JDC-108/2018.	SUP-REC-1173/2017 y su acum.
SCM-JDC-166-2018.	SUP-JDC-1172/2017 y acum.
SUP-JRC-406/2017 y acum.	SUP-JRC-406/2017 y acum.
SUP-JDC-35-2018 y acum.	SG-JDC-221/2017.
SCM-JDC-33/2018.	ST-JRC-6/2017 y su acum.
SUP-JRC-4/2018.	ST-JRC-7/2017.
SUP-JRC-5/2018 acum.	SUP-JDC-1191/2016.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SCJN

83/2017 y sus acum.	41/2017 y acum.
61/2017 y sus acum.	40/2017 y acum.
50/2017 y sus acum.	38/2017 y sus acum.
47/2017.	32/2017 y acum.
45/2017.	29/2017 y sus acum.
43/2017.	76/2016.
42/2017 y sus acum.	

LEYES Y NORMATIVIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Partidos Políticos.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Numeralia Final INE, México, p. 9, consultada en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/07/28-Numeralia01072018-SIJE08072018-FINAL.pdf>.